

Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Proyecto de revisión

Anexo X

Resumen de Integración de los aspectos ambientales y medidas de seguimiento (artículo 26.2 Ley 21/2013) del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Noviembre de 2025



chcantábrico

Índice

	Pagina
1. Introducción	1
2. Integración de los aspectos ambientales en el PES.....	3
2.1 Introducción	3
2.2 Ámbito y arquitectura de los PES	4
2.3 Indicadores de sequía prolongada.....	4
2.4 Indicadores de escasez	5
2.5 Definición de escenarios	5
2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.....	5
2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada.....	6
2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural	7
2.8.1 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica	8
2.8.2 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación al cambio climático	8
2.8.3 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES	9
3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance	12
4. Resultado de las consultas realizadas.....	16
4.1 Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas	16
4.2 Otras propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública	16
5. Elección de la alternativa seleccionada	17
6. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica al Plan Especial de Sequías .	18
7. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos ambientales de la aplicación del plan.....	20

1. Introducción

El presente Plan Especial de Sequías (PES) de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, supone la revisión del aprobado en 2018 por Orden TEC/1399/2018, y ha sido elaborado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 quater del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

Los documentos de revisión del PES fueron inicialmente redactados y sometidos a consulta pública mediante Anuncio de la Dirección General del Agua (DGA) publicado en el BOE del 30 de marzo de 2023, estableciéndose un periodo de tres meses de información y participación pública. Se incluía tanto la propuesta de proyecto de revisión del PES como el Documento Ambiental Estratégico, redactado conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) simplificada, de acuerdo con los criterios inicialmente previstos en el artículo 83 quater del RPH.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la DGA en calidad de órgano sustantivo, solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) solicitó el inicio de la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez cumplido el trámite de consultas realizado por el órgano ambiental de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, la DGCEA formuló y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Ambiental Estratégico (IAE), conjunto para todos los PES, que concluía con la necesidad de que fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, salvo en los casos de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y de Melilla. Consecuentemente la DGCEA emitió, con fecha 15 de diciembre de 2023, el correspondiente Documento de Alcance (DA) de los Estudios Ambientales Estratégicos (EsAE) de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaboró el correspondiente EsAE de acuerdo con el mencionado DA, y llevó a cabo las modificaciones necesarias en el documento de propuesta de proyecto de revisión del PES.

Con el Anuncio de la DGA, publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024, se inició un periodo adicional de 45 días hábiles de audiencia e información pública del documento de propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías, junto con el correspondiente EsAE del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En la propuesta final del PES se han tenido en cuenta todos estos procesos de participación pública, tanto generales, como de consulta específica a las administraciones públicas y entidades interesadas dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el expediente de evaluación ambiental estratégica que el órgano sustantivo debe remitir al órgano ambiental debe estar integrado por los siguientes documentos:

- La propuesta final del Plan Especial de Sequía.
- El Estudio Ambiental Estratégico.

- El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, así como su consideración.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al DA, del resultado de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.



Figura 1. Fase final del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PES

El presente documento es el que corresponde al último de los relacionados anteriormente. Su objetivo es, por lo tanto, mostrar cómo se han considerado en el PES los aspectos ambientales, cuya integración en la planificación es el objetivo último del proceso de evaluación ambiental. El documento muestra la adecuación del EsAE llevado a cabo, a la estructura y criterios establecidos por el DA emitido por el órgano ambiental, así como la forma en la que se han tomado en consideración los informes recibidos de las administraciones y personas consultadas.

2. Integración de los aspectos ambientales en el PES

2.1 Introducción

El Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, se encuadra y subordina a los contenidos establecidos por el Plan Hidrológico de la demarcación, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que aprobaba los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias. Dicho Plan Hidrológico fue sometido al proceso de evaluación ambiental ordinaria.

El PES entra en acción para gestionar situaciones coyunturales de sequía y escasez. Su objetivo es por tanto mitigar, y si es posible evitar, los impactos socioeconómicos y ambientales producidos por dichas situaciones coyunturales, partiendo de una definición objetiva de la situación que en cada momento se tiene respecto a la sequía y escasez mediante indicadores calibrados y validados. Las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar estos efectos son principalmente medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, conforme al artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), pero que establecidas y consensuadas durante el proceso de elaboración, discusión y participación pública del PES tienen la gran ventaja de que evitan posibles discusiones de alternativas en los momentos en que la situación de sequía y escasez es problemática.

El planteamiento normativamente establecido por los PES impide que sean el marco para la autorización o aprobación de proyectos, que en todo caso deberían haber sido incluidos en los planes hidrológicos. Son también los planes hidrológicos los que han definido los regímenes de caudales ecológicos, que en modo alguno pueden ser modificados por los PES. Este régimen de caudales ecológicos tiene entre sus componentes tanto los caudales mínimos en situación ordinaria como los caudales mínimos en situación de sequía prolongada. Además, es importante insistir en la imposibilidad normativa de reducir, en situaciones de sequía prolongada, la componente del caudal mínimo en las zonas incluidas en Red Natura 2000 o en humedales del Convenio Ramsar, lo que evita la posible afección a estos espacios por la aplicación de los planes de sequía.

Los hechos anteriores limitan al mínimo los posibles efectos ambientales negativos de la aplicación de los planes especiales de sequía. En cualquier caso, es importante diferenciar los posibles efectos ambientales negativos producidos por la sequía (cuyo análisis y consideración ha experimentado un importante avance en el nuevo PES), de los efectos ambientales negativos producidos por su aplicación, que es realmente el objeto de análisis del proceso de evaluación ambiental del PES.

Son estos los motivos que llevaron a iniciar la elaboración de esta revisión del PES por el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo además con lo establecido en el artículo 83 quater del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH): “*los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria*”.

Como se indicó anteriormente el órgano ambiental concluyó que los PES debían pasar a una evaluación ambiental estratégica ordinaria con anterioridad a su aprobación, con el fin de evaluar con mayor detalle los efectos que pueden provocar las determinaciones de los planes.

En la elaboración por parte de esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico del EsAE y en su integración en la propuesta definitiva del PES de la demarcación, se han tenido en cuenta las consideraciones del IAE y del DA emitidos por la DGCEA, a fin de integrar estos aspectos

ambientales. Se enumeran a continuación los principales aspectos considerados para esta integración, siguiendo los principales puntos destacados por la DGCEA. [Más información al respecto](#) puede encontrarse en la Tabla 1 del capítulo 2 del EsAE.

2.2 Ámbito y arquitectura de los PES

Los análisis, diagnósticos y propuestas del PES se limitan a la gestión de la sequía y las situaciones de escasez inducidas por esta (apartado 1.2 del PES). Para reforzar este contenido, el EsAE aborda una clarificación conceptual de la distinción entre sequía y escasez, y entre escasez coyuntural y estructural (apartado 4.3). La escasez estructural queda clara y específicamente fuera del ámbito de los planes de sequía.

Por otra parte, el PES asume plenamente el cumplimiento de los objetivos ambientales como objetivo propio en lo que se refiere a protección ambiental (apartado 1.2), siempre en conjunción con el resto de los objetivos de planificación establecidos en el artículo 40.1 del TRLA, y en especial atendiendo a la supremacía del abastecimiento (artículo 59.7 del TRLA). Las medidas de gestión programadas permiten demorar la llegada de situaciones críticas con riesgo de deterioro, respecto a lo que ocurriría en su ausencia (apartado 7.1 del PES).

2.3 Indicadores de sequía prolongada

En el marco de redacción del PES, se han empleado herramientas para analizar la correspondencia entre los indicadores y los fallos naturales del caudal ecológico (apartado 5.1 del PES). Esta cuestión se ha tratado también en los apartados 4.4.3 y 7.2 del EsAE. A pesar del notable avance constatado se reconoce la necesidad de seguir trabajando en su mejora.

En lo que se refiere al cálculo de indicadores y umbrales no se utilizan estimaciones, sino indicadores calculados con datos registrados, fundamentalmente, en pluviómetros. Por su parte, el sistema de indicadores empleado es compatible con las propuestas de la Organización Meteorológica Mundial: índices elaborados a partir de indicadores explicativos de la realidad hidrológica y de las peculiaridades de cada Unidad Territorial de Escasez (UTE), tal y como solicita el órgano ambiental.

Como se indica en el PES, los indicadores de sequía prolongada identifican temporal y territorialmente los períodos con una reducción significativa de la precipitación, que dan lugar a una reducción coyuntural de la escorrentía que se produciría en un régimen no alterado por la acción humana.

La determinación del umbral de sequía prolongada se realiza identificando los períodos en los que las precipitaciones registradas en una serie consecutiva de tres meses son inferiores al 10% de la precipitación media de ese mismo periodo

De acuerdo con el Plan hidrológico de la Demarcación (artículo 9 de la normativa del plan vigente), la situación de sequía prolongada no activa de forma automática la aplicación del régimen de caudales ecológicos menos exigentes. Para la aplicación de este régimen de caudales mínimos de sequía se requiere que el Organismo de cuenca declare de forma expresa la situación de emergencia por sequía, lo que requiere que en la unidad territorial coincida la situación de sequía con un escenario de alerta.

Por tanto, previamente a esta reducción del régimen de caudales los aprovechamientos han tenido que adoptar todas las medidas que para la optimización del uso del recurso y la reducción de las demandas deben ser aplicados en los escenarios de prealerta y alerta.

2.4 Indicadores de escasez

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo del PES es mitigar, mediante medidas de gestión, los efectos producidos por episodios coyunturales de escasez, quedando fuera de su ámbito las medidas que han de solucionar situaciones de escasez estructural. El PES indica con claridad aquellas Unidades Territoriales que están en situación de escasez estructural (capítulo 3). Es el Plan Hidrológico, como marco estratégico para el diagnóstico y logro de los objetivos ambientales, el que debe programar las medidas para su corrección. En el caso de las masas de agua subterránea, las medidas deben articularse en programas de actuación para la recuperación del buen estado (art. 56.1.b del TRLA).

Por otra parte, los PES ofrecen una estrategia complementaria para superar los impactos generados por los episodios de escasez inducidos por la sequía, entre tanto se aplican y hacen efecto las posibles medidas estructurales programadas.

Se han analizado y revisado en el PES los tiempos de permanencia de cada UTE en las distintas fases de escasez. Ese tiempo no puede establecerse “a priori” sino en función de las condiciones objetivas de servicio de las demandas y de las necesidades ambientales.

Con la serie histórica de datos registrados en el periodo octubre 1980 a septiembre 2018, en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental los meses en estado de alerta suponen en la UTE 2, la que presenta escenarios más desfavorables, un 2,2% de los meses y en estado de emergencia un 2% (un único mes dentro del periodo). Siendo el porcentaje de meses en estado de prealerta (es decir, en los que la aplicación del PES inicia la activación de las medidas preventivas, sin llegar a ser necesario en la práctica totalidad de los periodos adoptar el escenario de alerta) en un 36% de los meses.

En las restantes UTEs no se registra ningún periodo de alerta ni emergencia. Si bien, la aplicación del PES haría necesario adoptar las medidas preventivas del escenario de prealerta en un 2,2% (UTE 3) y 8,9% (UTE 4)

2.5 Definición de escenarios

El IAE indicaba que en algunos casos parecía necesario mejorar la coherencia entre los indicadores y escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Esta coherencia viene condicionada por la distinta naturaleza de los dos fenómenos y, consecuentemente, de las metodologías de cálculo de indicadores y umbrales. Aun así, se reconoce la necesidad de seguir mejorando la comprensión de la relación entre sequía y escasez en los diversos sistemas de la demarcación.

Como se indica en el PES y en el EsAE se han desarrollado herramientas para analizar y mejorar en lo posible esta coherencia. Además, el PES incluye en su apartado 6.5 un análisis de la coherencia de la evolución de ambas familias de indicadores. También el EsAE incide en la distinción conceptual entre sequía y escasez (apartado 4.3).

Como ya se indicado, se ha adoptado una interpretación conjunta de ambos escenarios para evitar que se adopten reducciones de caudal cuando el estado de los embalses lo permita

2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria

La eventual declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria está regulada por el artículo 92 del RPH. No puede el PES modificar lo establecido en el RPH, que por otra parte hace objetiva la situación en la que puede llevarse a cabo esa declaración. La Presidencia del

organismo de cuenca tiene la potestad para emitir esta declaración si el seguimiento del PES así lo evidencia de forma objetiva (Emergencia, o Alerta más sequía prolongada). Con esa declaración el PES no activa medidas adicionales más allá de las establecidas para esos escenarios. A lo que habilita la declaración es a que la Junta de Gobierno del organismo pueda solicitar al Gobierno la adopción de las medidas precisas conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Como resulta evidente, las medidas que el Gobierno pueda adoptar en el marco de un Decreto exceden y escapan al marco normativo establecido por el PES.

Se resalta asimismo en el PES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del RPH, que se declarará el final de la situación excepcional por sequía extraordinaria cuando se pueda constatar que no se dan las circunstancias objetivas que motivaron la declaración.

2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada

El IAE señalaba que algunos planes hidrológicos incluían reducciones de caudal ecológico en situación de sequía prolongada en masas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales del Convenio de Ramsar, contraviniendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH. Aunque en general esto obedece a la forma de presentar los listados genéricos de las masas de agua, los propios planes hidrológicos dejan claro en sus normativas que esta reducción no es aplicable en las masas de esas zonas, prevaleciendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH.

Para una mayor claridad de aplicación de esta prevalencia en las masas de agua de la demarcación, el EsAE ha llevado a cabo una determinación de las masas de agua que figuran en Red Natura 2000 o en humedales de Ramsar, recalando que no pueden en ellas aplicarse las reducciones de caudal mínimo en situación de sequía prolongada (Anexo III).

Asimismo, el EsAE ha llevado a cabo un análisis de los posibles impactos de la reducción de caudales en otros Espacios Naturales Protegidos, en masas con especies amenazadas o de interés económico y en reservas fluviales, siguiendo las indicaciones establecidas en el DA. Esos efectos y el resumen de las interacciones posibles entre las decisiones del PES y los objetivos de protección se detallan en los apartados 7.2 y 7.4 del EsAE.

Por otra parte, tanto el PES como el EsAE aclaran que la reducción de los caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada o la admisión de un deterioro temporal no se producen de forma automática. Un escenario de sequía prolongada (que es lo que permite objetivar el PES) habilita para poder aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente determinado por el plan hidrológico o para justificar una posible situación de deterioro temporal, siempre subordinado a que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 18.4 y 38 del RPH, de orden normativo superior al PES.

En referencia a otro de los aspectos señalados en el IAE, el PES incluye un apartado (7.2.3.5) relativo a las acciones adoptadas una vez finalizada la situación crítica. Un primer aspecto a destacar es la premisa de elaborar un informe post-sequía, del que se ha reforzado su contenido en el presente PES, que incluirá una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada.

Se establece también que deberán abordarse medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Aunque se mencionan algunas medidas genéricas, las medidas reparadoras necesarias se pondrán en marcha una vez verificado el daño en el marco del informe post-sequía. A este respecto cabe destacar, tal y como ha indicado la Comisión Europea en referencia a la justificación del deterioro temporal

establecido en el artículo 4.6 de la DMA, que tales justificaciones deberán quedar plasmadas en el siguiente ciclo de planificación, así como las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo han de ser incluidas como medidas adicionales en el siguiente plan, al no poder establecerse “a priori”. Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, y su reversión se produce muchas veces a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.

2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural

El IAE establecía la necesidad de concretar bien las medidas a adoptar en cada UTE para los distintos escenarios, y fundamentalmente en los de alerta y emergencia, y evaluarlas para el caso de aplicación.

Siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha concretado estas medidas en su apartado 7.3. Además, como se indicaba en el punto anterior, este PES ha reforzado la importancia y definición del informe post-sequía, y se están desarrollando en paralelo documentos-guía y herramientas que ayudan a su elaboración.

El PES tiene una estrategia de gestión que combina la aplicación progresiva de medidas restrictivas a los usos del agua con otras medidas de gestión y movilización de recursos alternativos en función de la evolución de la situación de escasez, orientadas a la minimización de los impactos ambientales y socioeconómicos. La actualización de indicadores y umbrales se adapta al plan hidrológico del tercer ciclo, pero en ningún caso reduce la protección de las necesidades ambientales frente a los usos socioeconómicos.

El IAE expresaba su preocupación por aquellas posibles medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural que pudieran suponer un aumento del uso del recurso, mencionando principalmente las siguientes:

- Transferencias internas y externas de recursos e intercambio de derechos.
- Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía.
- Aportación recursos hídricos no convencionales
- Reservas estratégicas en embalses
- Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses
- Revisión programa desembalses hidroeléctricos

El EsAE ha hecho un análisis detallado de todos estos aspectos, concretando las medidas que podían responder a los puntos mencionados, caracterizándolas según las indicaciones establecidas en el DA, y trasladando en su caso al PES las posibles recomendaciones o consecuencias analizadas.

En concreto este análisis y caracterización se desarrolla en los apartados del EsAE 7.3.2 (Incremento de la extracción de agua subterránea), 7.3.3. (Movilización de recursos superficiales), 7.3.4 (Movilización extraordinaria de volúmenes embalsados, reservas estratégicas y desembalses hidroeléctricos).

Como se refleja en los apartados correspondientes del EsAE, en el ámbito del presente Plan Especial de Sequias no está prevista la adopción de este tipo de medidas. Las trasferencias internas y externas de recursos y la utilización de los recursos de aguas subterráneas como complemento a las aguas superficiales en aquellos sistemas que comparten ambas fuentes de

suministro deberá mantener las limitaciones establecidas en los títulos concesionales o en la normativa que regula su funcionamiento, según le sea aplicable.

2.8.1 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica

El apartado 7.2.3.5 del PES especifica las acciones que deben tomarse en consideración una vez superada la situación crítica de escasez. Se preparará un informe post-sequía (capítulo 12 del PES), que tendrá en consideración los aspectos ambientales sobre los que el PES ha incidido, en particular, los impactos ambientales generados por la sequía prolongada y los impactos socioeconómicos generados por la escasez coyuntural.

Como se indicaba en el caso de la sequía prolongada, se deberán abordar medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Estas medidas de recuperación dependerán de los efectos producidos, pudiendo ser: la aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras; la compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación transitoria y planificada de las aguas subterráneas; acciones adicionales para la eliminación de especies exóticas invasoras, etc.

Con el fin de disponer de un mejor punto de partida de análisis de estas situaciones de posible deterioro, y siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha llevado a cabo la mejor caracterización posible de la situación previa de la biodiversidad potencialmente afectada. Se ha compilado y analizado espacialmente la información solicitada, en la medida en que esté disponible, estableciendo vínculos espaciales, y en lo posible funcionales, entre masas de agua y valores naturales (especies y hábitats).

El PES ha incidido en la importancia de la coordinación con las administraciones autonómicas competentes en materia de medio ambiente, recomendando a las mismas un seguimiento proactivo de los espacios, hábitats y especies protegidos que pudieran verse afectadas, y que han sido identificados a través del EsAE.

2.8.2 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación al cambio climático

El nuevo PES ha incrementado de forma muy notable la consideración del cambio climático respecto a versiones anteriores.

Respecto a la mitigación, el EsAE analiza la incidencia del Plan, que cabe ser valorada como neutra, pues se prevén por un lado menores consumos energéticos derivados de las restricciones al suministro y, por otro, mayores consumos energéticos vinculados a la activación de recursos de apoyo a través de bombeos o uso de recursos no convencionales.

En lo que respecta a la adaptación, el contenido del PES ha avanzado notablemente en su consideración. El PES considera el riesgo de impactos por sequía e integra el tratamiento de las componentes del riesgo según el esquema del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Así, se han incorporado indicadores de amenaza, exposición y vulnerabilidad (apartado 2.6 del PES), permitiendo la valoración de las Unidades Territoriales más expuestas y vulnerables. Como ejemplo, durante la elaboración del PES se han desarrollado herramientas que permiten determinar la exposición a situaciones de Alerta y Emergencia por escasez de las diferentes Unidades Territoriales de Escasez, con indicadores para población equivalente atendida, superficie regada, potencia hidroeléctrica instalada o Producto Interior Bruto (PIB).

El PES dedica su capítulo 4 al análisis de las sequías históricas y de los efectos del cambio climático. Se ha incluido información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), europeas (Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, Agencia Europea del Medio Ambiente) y nacionales (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas.

Cabe destacar además los avances producidos en materia de seguimiento y evaluación, tanto con la elaboración de los informes post-sequía previstos en el seguimiento del PES (capítulo 14 del PES), que facilitarán la valoración de los impactos producidos, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la identificación de las lecciones aprendidas en la gestión del riesgo, como la incorporación de un análisis predictivo en los informes de seguimiento (capítulo XXX PES). Está previsto la incorporación de predicciones estacionales de aportaciones en puntos especialmente representativos de la red hidrográfica de la demarcación, y para los indicadores de sequía y escasez se utilizarán predicciones meteorológicas e hidrológicas estacionales transformándolas en predicciones probabilísticas respecto a la posible situación de sequía prolongada en las UTS y escenarios de Alerta y Emergencia en las UTE, en horizontes futuros de 3 y de 6 meses.

2.8.3 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES

Aunque la concepción general del PES –como elemento subordinado al Plan Hidrológico para tratar de mitigar, mediante medidas de gestión, episodios coyunturales de sequía y escasez–, evita los efectos ambientales de su aplicación (que no debe ser confundida con los efectos ambientales de la propia sequía), se ha llevado a cabo un exhaustivo EsAE, que en general ha reforzado el diagnóstico de ausencia de impactos ambientales del PES, pero que ha servido para caracterizar y concretar algunas de las medidas establecidas y clarificar algunos aspectos en el PES.

Ha de tenerse en cuenta que la capacidad normativa del PES es muy limitada, dada su subordinación a normas de rango superior (TRLA, RPH, RDPh, Plan Hidrológico), que no pueden ser ignoradas ni contravenidas. Como ya se ha indicado, las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar los efectos de sequía y escasez son principalmente medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos (artículo 55 del TRLA). El PES, y así se ha demostrado en sus versiones anteriores, tiene la enorme ventaja de que esas situaciones y medidas se hacen objetivas y semiautomáticas, se establecen utilizando herramientas de modelación y criterios técnicos, y se discuten, consensuan y conocen por todos los interesados que participan en su concepción, evitando así los conflictos en fases severas de la sequía y escasez.

Esta concepción anterior hace que la aplicación del PES difícilmente es la responsable de las afecciones ambientales que en todo caso pudiera producir la sequía. No obstante, se relacionan a continuación, a grandes rasgos, algunos aspectos integrados en el PES, o producto de las normativas a las que se subordina, que contribuyen a la mejora o a la no afección ambiental. Una información más amplia y detallada al respecto se incluye en el capítulo 8 del EsAE.

- El PES ha integrado los datos del plan hidrológico del tercer ciclo, que a su vez tiene adaptadas sus asignaciones de recursos a las nuevas series hidrológicas y a los análisis de cambio climático para escenarios futuros. Estas asignaciones se han ajustado a los recursos realmente disponibles y al cumplimiento de objetivos ambientales, por lo que ambientalmente es beneficioso su traslado a los PES.

- El PES no es marco para la aprobación de nuevos proyectos de infraestructuras (que en todo caso habrán sido analizados y afrontados por los planes hidrológicos).
- El PES incorpora indicadores de amenaza, exposición y vulnerabilidad, lo que facilita la gestión del riesgo de sequías, y permite un mejor ajuste de medidas.
- El PES incorpora la previsión de elaboración de informes post-sequía, tras las situaciones de crisis, para realizar una valoración de los impactos medioambientales, con especial atención a especies y hábitats de Red Natura 2000.
- La primera medida generalizada en las Unidades Territoriales de Escasez, al ahondar en las fases de la escasez, es la reducción coyuntural y ordenada de las dotaciones aplicadas a los usos socioeconómicos, lo que implica una reducción del agua consumida.
- El PES no determina ni modifica los valores de los caudales ecológicos establecidos en sus diversas componentes (incluida la de situación de sequía prolongada) por el Plan Hidrológico.
- Las masas de Red Natura 2000 o de humedales de Convenio Ramsar (adecuadamente identificadas en el PES) no ven reducidos sus caudales ecológicos en situación de sequía prolongada, al considerarse prioritario su mantenimiento.
- La aplicación de caudales ecológicos reducidos en situación de sequía prolongada (los que estén indicados en el PH) no es automática, y está sustentada sobre normas reglamentarias de carácter general (artículos 18.4 y 38 del RPH).
- Al efecto de asegurar los objetivos establecidos en el artículo 38 del RPH, se ha incluido en los PES la consideración del seguimiento de la masa de agua que haya podido verse afectada, incluyendo las medidas que pudieran ser necesarias, para vigilar la evolución de la recuperación.
- El PES hace objetivas las situaciones excepcionales en las que se puede admitir el deterioro temporal de una masa de agua por situación de sequía. Si no se cumplen esas condiciones objetivas, determinadas por la metodología existente, no es posible la justificación de dicho deterioro. Y además, deben cumplirse las condiciones preceptuadas en el artículo 38 del RPH.
- El PES no incluye nuevas infraestructuras de pozos de sequía. Los recursos subterráneos utilizados para satisfacer las demandas son los recogidos en los títulos concesionales vigentes, y su uso se ajusta a las cláusulas concesionales vigentes.
- Se han desarrollado herramientas de apoyo para el ajuste y validación de los indicadores y evaluación de impactos. En concreto: comparación del índice de sequía prolongada y el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos con relación a las aportaciones naturales; comparación de la evolución temporal de los índices y escenarios de sequía y escasez; comparación de la evolución histórica del índice de escasez frente a los caudales aforados, las aportaciones naturales y los volúmenes almacenados en embalses; evolución temporal de la exposición a situaciones de escasez grave, medida a través de la población, superficie regable, potencia hidroeléctrica instalada y PIB; comparación de los índices de sequía y escasez con los valores de elementos de calidad determinantes del buen estado ecológico en aguas superficiales; comparación de los índices de sequía y escasez con la evolución piezométrica y los niveles de nitratos en aguas subterráneas.

- Se incluye una medida de coordinación con las administraciones competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas, para el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con el objetivo de asegurar la no afección a la biodiversidad y a espacios protegidos.
- Se incrementa el control y vigilancia para interrumpir oportunamente la explotación de posibles incrementos en la utilización de aguas subterráneas en el caso de que se detecten afecciones.
- Se establece un seguimiento específico de la masa de agua que se haya visto afectada, incluyendo las medidas que pudieran ser necesarias, para vigilar la evolución de la recuperación.
- Se plantean estudios para el establecimiento de protocolos y dispositivos de actuación en masas de agua tipo embalse para la protección de especies piscícolas en situaciones de sequía, incluyendo directrices para la extracción, reubicación y reimplantación de los ejemplares afectados.
- Se intensifica el control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en situación de sequía.
- Se intensifica el control y vigilancia de extracciones, piezometría, calidad en aguas superficiales, así como del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Seguimiento específico de la superficie inundada en zonas húmedas ligadas a estas masas de agua.
- Aplicación de medidas de recuperación de las especies y hábitats de interés comunitario afectados tras una situación de emergencia.
- Acciones sobre la fauna y la calidad del agua en masas de agua superficial, ante reducciones importantes de volúmenes embalsados o circulantes, como despesques.
- Inventario, actualización y mantenimiento de las infraestructuras específicas para afrontar la escasez coyuntural.

3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance

De acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental, el EsAE es el estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan.

El DA, por su parte, es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el EsAE.

Como se indicó anteriormente, el IAE emitido por el órgano ambiental el 14 de diciembre de 2023, concluyó con la necesidad de que los planes especiales de sequía (salvo los correspondientes a Ceuta y Melilla) fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 15 de diciembre dicho órgano ambiental emitió el DA, conjunto para los 10 planes especiales de sequía restantes, entre ellos el de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

El planteamiento en cuanto a la elaboración del EsAE por parte del órgano promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, viene determinado por el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que dice así:

1. *Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.*
2. *El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:*
 - a) *Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
 - b) *El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*
 - c) *La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
 - d) *La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*
3. *Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.*

Por su parte, el Anexo IV mencionado en el artículo 20.2 enumera el mínimo de información que debe contener el EsAE.

Teniendo en cuenta lo anterior y los contenidos e indicaciones del DA emitido por el órgano ambiental, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico desarrolló el EsAE.

El EsAE fue puesto a disposición pública junto con la propuesta de proyecto de revisión del PES, mediante Anuncio de la DGA publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024. Simultáneamente ambos documentos fueron sometidos a la consulta específica de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental.

Como resultado de estos procesos de consulta, que se describen con más detalle en el siguiente apartado, el órgano promotor ha hecho las modificaciones que se han considerado adecuadas, tanto en el EsAE como en el propio proyecto del PES.

En la Tabla siguiente se muestra la adecuación del EsAE desarrollado, con el DA planteado por el órgano ambiental. Se identifican los 13 apartados identificados en el DA con cada uno de los apartados y subapartados que se han establecido en el EsAE para responder a sus exigencias. Del índice de contenidos del DA se ha derivado finalmente un índice de contenidos más amplio del EsAE, con el fin de dar una mayor claridad al documento que pretende dar respuesta a los diferentes aspectos del DA.

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
	<p>1. Introducción</p> <p>2. Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Sequías</p> <p>2.1. Antecedentes</p> <p>2.2. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico</p> <p>3. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica</p> <p>3.1. Ámbito territorial y marco administrativo</p> <p>3.2. Unidades territoriales a efectos del Plan Especial de Sequías</p> <p>3.3. Caracterización climatológica</p> <p>3.4. Recursos hídricos en régimen natural</p> <p>3.5. Caracterización de las masas de agua</p> <p>3.6. Caracterización socioeconómica del uso del agua</p>
<p>1. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación</p>	<p>4. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación</p> <p>4.1. Objetivos del Plan Especial de Sequías</p> <p>4.2. Distinción de sequía y escasez</p> <p>4.3. Relación con el Plan Hidrológico</p> <p>4.3.1. La distinción entre escasez estructural y coyuntural</p> <p>4.3.2. Consistencia de los datos y supuestos empleados</p> <p>4.3.3. Sequía prolongada y caudales ecológicos</p> <p>4.4. Alcance y contenido del Plan Especial</p> <p>4.5. Relación con otros planes</p>
<p>2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PES</p> <p>3. Zonas de importancia medioambiental que puedan verse significativamente afectadas, características y evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de los planes</p> <p>4. Problemas medioambientales relevantes, incluyendo los relacionados con zonas de importancia medioambiental</p> <p><i>Indica el DA que, debido a sus interconexiones, estos tres apartados preferiblemente se tratarán de manera conjunta</i></p>	<p>5. Estado del medio ambiente en la demarcación</p> <p>5.1. Repercusión de la actividad humana sobre el estado de las masas de agua</p> <p>5.2. RN2000 y humedales Ramsar</p> <p>5.3. Otras zonas protegidas de la planificación hidrológica</p> <p>5.4. Otras zonas y especies vulnerables por su vinculación al medio hídrico</p> <p>5.5. Especies exóticas invasoras</p> <p>5.6. Otros espacios naturales protegidos</p> <p>5.7. Cambio climático y otras cuestiones ambientales relevantes</p>

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
<p>5. Objetivos de protección medioambiental en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan, y forma en que se han considerado en su elaboración</p>	<p>6. Objetivos de protección medioambiental que guardan relación con el Plan</p>
<p>6. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente</p> <p>6.1. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada</p> <p>6.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez</p> <p>6.2.1. Medidas: Incremento de extracciones de las aguas subterráneas</p> <p>6.2.2. Medidas: Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recursos. Trasvases. Activación de mecanismos de intercambio de derechos</p> <p>6.2.3. Medidas: Movilización de reservas estratégicas de embalses. Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses. Revisión del programa de desembalses hidroeléctricos</p> <p>6.2.4. Medida: Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales</p> <p>6.3. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica</p>	<p>7. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente</p> <p>7.1. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada</p> <p>7.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez</p> <p>7.2.1. Medidas: Incremento de extracciones de las aguas subterráneas</p> <p>7.2.2. Medidas: Movilización de recursos superficiales</p> <p>7.2.3. Medidas: Movilización de reservas estratégicas de embalses.</p> <p>7.2.4. Medida: Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales</p> <p>7.3. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica</p>
<p>7. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados</p>	<p>8. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados</p>
<p>8. Forma en que se han seleccionado las alternativas</p>	<p>9. Forma en que se han seleccionado las alternativas</p> <p>9.1. Planteamiento de alternativas</p> <p>9.2. Criterios para el análisis de las alternativas</p> <p>9.3. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas</p> <p>9.4. Comparación de alternativas</p> <p>9.4.1. Aire y clima</p> <p>9.4.2. Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna</p> <p>9.4.3. Patrimonio geológico, suelo y paisaje</p> <p>9.4.4. Población y salud humana</p> <p>9.5. Justificación de la selección de la alternativa</p>
<p>9. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental</p>	<p>10. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental</p>
<p>10. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la RN2000</p>	<p>11. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la RN2000</p>
<p>11. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico</p>	<p>12. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico</p>
<p>12. Resumen no técnico</p>	<p>13. Resumen no técnico (remite al Anejo I, más amplio)</p>
<p>13. Análisis de impactos ambientales transfronterizos</p>	<p>14. Análisis de impactos ambientales transfronterizos</p>
	<p>15. Autoría técnica del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico</p> <p>16. Referencias bibliográficas</p>

Por otra parte, la documentación e información generada, tanto digital como de otro tipo, para la elaboración del EsAE ha sido muy amplia.

Junto a la Memoria que incluye los contenidos de la tabla anterior, se incluyen los siguientes Anejos:

Anejo I. Resumen no técnico

Anejo II. Espacios Red Natura 2000, hábitats y especies de interés comunitario

Anejo III. Relación de masas de agua vinculadas a zonas Red Natura 2000 o humedales del Convenio Ramsar

Anejo IV. Mapas de distribución de especies acuáticas y hábitats de interés

Anejo V. Directrices de gestión de las especies de flora vinculadas al agua

Asimismo, se ha puesto a disposición de los interesados la documentación digital utilizada para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico¹.

¹ Esta documentación está disponible en <https://box.chcantabrico.es/index.php/s/wTR00PqnKFBswYC>

4. Resultado de las consultas realizadas

Para la integración de los aspectos ambientales en el PES, uno de los elementos más significativos es la valoración de los informes, propuestas, observaciones y sugerencias realizadas dentro de los procesos de participación y consulta pública, tanto del proyecto de PES como del EsAE. Aunque todas las aportaciones son analizadas y valoradas, pudiendo repercutir en cambios en ambos documentos (PES y EsAE), cabe distinguir entre el proceso general de puesta a disposición pública de los documentos para cualquier persona o entidad que quiera formular sus observaciones, de la consulta específica dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas por el órgano ambiental.

4.1 Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

En el marco del proceso de evaluación ambiental ordinaria, y como elemento esencial para la formulación del DA, el órgano ambiental realizó una serie de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que consideró necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Por su parte, una vez elaborado por el órgano promotor el proyecto de revisión del PES y el EsAE, y simultáneamente al periodo general de consulta pública de ambos documentos, se realizó la consulta específica sobre ambos documentos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En el Apéndice 1 de este documento se recoge el listado de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que fueron objeto de esta consulta específica.

En la Confederación se ha recibido respuesta de 17 de estas administraciones públicas afectadas y en la Dirección General del Agua de una fundación. El análisis de las aportaciones de estas entidades, de la valoración de dichas aportaciones y de los cambios derivados de las mismas se incluye en Anexo VI ‘Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública de la Evaluación Ambiental Estratégica (2024)’ del Plan

4.2 Otras propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública

El proyecto de revisión de PES y el EsAE se pusieron a disposición pública mediante Anuncio de la DGA, publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024. Independientemente de las consultas específicas indicadas en el apartado anterior y enmarcadas en el proceso de evaluación ambiental estratégica, cualquier persona o entidad podía enviar sus propuestas, observaciones y sugerencias a los documentos mencionados.

En la Dirección General del Agua se han recibido 2 aportaciones, formuladas por asociaciones de usuarios, con alegaciones conjuntas a todos los planes sometidos a consulta. El análisis de las aportaciones de estas entidades, de la valoración de dichas aportaciones y de los cambios derivados de las mismas se incluye en el citado Anexo VI ‘Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública de la Evaluación Ambiental Estratégica (2024)’ del Plan

5. Elección de la alternativa seleccionada

El EsAE valora dos alternativas:

- La Alternativa 0 consiste en mantener sin revisión el PES 2018;
- La Alternativa 1 aplica un sistema revisado de indicadores y umbrales y un programa de medidas actualizado.

En ambos casos se conserva el doble diagnóstico (sequía prolongada / escasez coyuntural) y el enfoque no estructural orientado a mitigar impactos con medidas graduales de gestión, sin introducir proyectos con potencial impacto crítico.

La elección de la Alternativa 1 se justifica porque mejora la capacidad de diagnóstico temprano, al incorporar series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas más amplias y recientes (incluida la señal de cambio climático), corrigiendo desajustes detectados en el seguimiento del PES 2018.

Además, integra novedades técnicas y normativas del ciclo vigente (demandas actualizadas, nuevas infraestructuras y sistemas de explotación, objetivos de zonas protegidas, revisiones de caudales ecológicos y nuevos elementos de calidad para el estado), asegurando la plena coherencia con la planificación hidrológica y con otras estrategias relacionadas.

Esta actualización se traduce en una contribución más favorable a los componentes ambientales –especialmente en ecosistemas y biodiversidad– y refuerza la protección de la población y la salud al compatibilizar la garantía de suministro con la salvaguarda ambiental. De esta manera, se profundiza en un modelo de gestión integrada (ahorro, explotación conjunta óptima de recursos superficiales, subterráneos y, cuando proceda, no convencionales) dentro de un marco de sostenibilidad que no pone en riesgo los objetivos del plan hidrológico ni incrementa la frecuencia de situaciones que justificarían deterioros temporales o regímenes de caudales menos exigentes.

6. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica al Plan Especial de Sequías

Mediante Resolución SGEA/2025P001 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, firmada electrónicamente el 8 de julio de 2025, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la revisión de los PES de las demarcaciones intercomunitarias, y se procede a su publicación y comunicación a los promotores y al órgano sustantivo conforme al artículo 25.3 de la Ley 21/2013, para su incorporación al procedimiento de aprobación de los planes. A efectos de trazabilidad del expediente, consta además la publicación en el BOE del Informe Ambiental Estratégico el 23 de diciembre de 2023 y la publicación en el BOE del anuncio de información pública conjunta el 17 de septiembre de 2024.

Las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE se han incorporado a los PES con trazabilidad, conforme al esquema de integración referido en el Anexo XI Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Sequía. El citado anexo presenta una explicación precisa de cómo se han tomado en consideración las discrepancias surgidas en el proceso. Incluye, como principales elementos:

- Un análisis temático de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE, clasificándolas en bloques según la forma en que han sido atendidas en el PES.
- Una tabla resumen que sintetiza las recomendaciones de la DAE, su cualificación (esenciales, instrumentales u operativas, extra competenciales), y detalla y motiva la forma en que han sido abordadas en el PES.
- Una relación de modificaciones introducidas en el PES / EsAE.
- Un apéndice que expone el soporte legal del tratamiento de la DAE para su incorporación, incluyendo el marco normativo y jurisprudencial aplicable y los criterios adoptados para la integración y ponderación de la DAE.

La DAE es un informe preceptivo y determinante cuyo contenido debe atenderse y ponderarse en la decisión final del plan, incorporándolo de forma proporcionada cuando sea necesario para prevenir o corregir efectos ambientales significativos. Ello no implica trasladar literalmente cada recomendación; el órgano sustantivo puede modular o apartarse motivadamente cuando concurren razones de legalidad, competencia, viabilidad o interés general, evitando activar el procedimiento formal de discrepancias y resolviendo cualquier divergencia mediante motivación reforzada y coordinación interadministrativa. Este enfoque garantiza la consideración plena de la DAE sin reabrir la participación pública ni alterar la arquitectura del Plan.

La metodología aplicada se basa en criterios técnico-jurídicos: conexión con efectos ambientales significativos identificados, idoneidad-necesidad-proporcionalidad de la medida, respeto al marco competencial y a la normativa sectorial (evitando duplicidades), viabilidad técnica y económica con los medios disponibles, valoración de alternativas equivalentes ya previstas en el Plan y encaje en el seguimiento y revisión adaptativa. A partir de esa ponderación integral, cada recomendación se atiende integrándola explícitamente, modulándola (por ejemplo, mediante seguimiento o aclaraciones) o bien justificando su no inclusión literal cuando no aporta mejora sustancial o excede el ámbito del PES.

Para ordenar el tratamiento, las recomendaciones se distinguen -con carácter orientativo- en tres grupos: esenciales (prioridad de incorporación); instrumentales u operativas (atender “en espíritu”, con integración modulada o equivalencias, evitando redundancias); y extra-competenciales (se abordan por coordinación con las autoridades competentes, sin imponer obligaciones

ajenas al PES). Esta gradación facilita una respuesta coherente y justificada a la DAE y evita cargas desproporcionadas.

El posicionamiento general busca reforzar la protección ambiental manteniendo la operatividad del Plan: se acepta lo que aporta claridad o mejora real -sin cambiar reglas esenciales ni umbrales- y se descarta lo que exigiría rediseños de fondo, trámites no previstos o reasignaciones competenciales. Con este fin, se adoptan varias líneas comunes:

- (i) se precisa el alcance del PES, circunscrito a la sequía de origen meteorológico y a la escasez coyuntural vinculada a ella;
- (ii) se reformula el objetivo ambiental para incluir no solo los efectos de la sequía, sino también los de las medidas aplicadas durante su gestión;
- y (iii) se incorporan salvaguardas específicas, como la inclusión de las masas de agua del Anejo 5 de la DAE como excepciones a reducciones de caudales ecológicos en sequía prolongada cuando exista riesgo ambiental significativo.

Estas precisiones consolidan el equilibrio del PES y la coherencia con la planificación hidrológica, evitando reabrir acuerdos alcanzados.

Las mejoras de seguimiento y transparencia propuestas por la DAE se integran de forma progresiva y coordinada con el seguimiento del Plan Hidrológico y con las autoridades ambientales, potenciando la publicación abierta de información relevante y, cuando sea posible, enriqueciendo los informes periódicos y los post-sequía con indicadores ambientales adicionales. Se evita duplicar redes o crear programas rígidos, y en escenarios sensibles puede recabarse, con carácter potestativo, el criterio del órgano ambiental antes de adoptar medidas extraordinarias; todo ello sin demorar la respuesta del Plan.

En el tratamiento de recomendaciones de mayor complejidad se adopta, con carácter general, una integración modulada que preserva la eficacia del PES y su encaje jurídico. En particular:

- Los informes post-sequía pueden ampliarse —cuando exista información suficiente— para recoger efectos de las medidas y referencias a territorios vulnerables, sin crear nuevas obligaciones o plazos cerrados;
- La comunicación pública se refuerza a través de los canales ya existentes (visor, boletines, seguimientos), supeditando formato y frecuencia a recursos disponibles y a la coordinación con otras administraciones.

7. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos ambientales de la aplicación del plan.

El programa de seguimiento del PES, tal y como se describe en el EsAE (cap. 10), articula una vigilancia continua “antes-durante-después” de los episodios de sequía y de la aplicación de medidas, con una organización clara de responsabilidades, un ciclo de diagnóstico mensual y la elaboración de informes específicos al cierre de cada episodio.

En paralelo a la activación y desactivación gradual de medidas según evolucione la situación, se prevén actuaciones de restauración cuando se hayan observado deterioros (aportaciones para recuperación de ecosistemas, compensación de reservas subterráneas utilizadas, etc.), y la confección de un informe post-sequía que evalúe los impactos ambientales observados y sirva de base para el aprendizaje y la mejora adaptativa del PES. Este esquema se acompaña con la información pública periódica que asegura transparencia y participación.

El seguimiento se apoya en un conjunto ordenado de indicadores que permiten evaluar el cumplimiento del Plan y los efectos de su aplicación. Los bloques que deben verificarse son los siguientes:

- i. estructura organizativa y medios (activación de órganos, protocolos, reuniones)
- ii. indicadores y diagnóstico de escenarios (cálculo mensual, mapas y publicación de informes de seguimiento)
- iii. aplicación de medidas en sequía prolongada y en escasez coyuntural (qué se ha adoptado y durante cuánto tiempo)
- iv. informes post-sequía (redacción e integridad de contenidos)
- v. planes de emergencia de abastecimientos urbanos (cobertura y aprobación)
- vi. garantía suministrada y efectos sobre los usos (déficits coyunturales por tipo de demanda)
- vii. efectos sobre el estado ecológico de las masas de agua, incluyendo, cuando proceda, medidas de adecuación

Este catálogo se presenta como una tabla de referencia para los informes anuales y para los informes post-evento, con criterios de comprobación (“sí / no”, nº de unidades afectadas, períodos) y observaciones orientativas sobre la evidencia a aportar.

En síntesis, el sistema combina diagnóstico mensual con informe público, evaluación post-evento cuando concurren situaciones excepcionales y un marco de indicadores verificables que cubre desde la gobernanza hasta la respuesta operativa, el suministro y los efectos ambientales (con foco en el estado ecológico). Todo ello se integra en la memoria del PES mediante tablas y procedimientos que aseguran trazabilidad, coordinación con otras administraciones y capacidad de gestión.

Apéndice 1. Administraciones públicas y entidades consultadas en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como Órgano Promotor, y simultáneamente al periodo general de consulta pública del proyecto de revisión del PES y el EsAE, realizó consulta específica sobre ambos documentos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Evaluación Ambiental.

La consulta se dirigió a las administraciones y personas interesadas cuyo ámbito competencial o de interés afectaba al ámbito territorial de los Planes Especiales de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado.

Las consultas efectuadas, el medio utilizado para traslado de estas, y la respuesta o no de las mismas se resume en la siguiente tabla.

	Administración o entidad consultada	Medio Comunicación	Respuesta
Administración General del Estado	DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación	Geiser/SIR	
	Fundación Biodiversidad	Geiser/SIR	Si
	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Ebro	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Duero	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Tajo	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Segura	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Júcar	Geiser/SIR	
	Confederación Hidrográfica del Guadiana	Geiser/SIR	
	OA Parques nacionales	Geiser/SIR	
	SDG Calidad Aire y Medio Ambiente Industrial	Geiser/SIR	
	SDG Economía Circular	Geiser/SIR	
	OECC Oficina Española Cambio Climático	Geiser/SIR	Si
	DG del Agua	Geiser/SIR	
	DG de la Costa y el Mar	Geiser/SIR	
	DG de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	Geiser/SIR	Si
	DG de Políticas contra la Despoblación	Geiser/SIR	Si
Xunta de Galicia	Consejería de Sanidad	Geiser/SIR	
	DX Patrimonio Natural	Geiser/SIR	Si
	DX Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático	Geiser/SIR	
	Augas de Galicia	Geiser/SIR	
	DX Ordenación Territorio y Urbanismo	Geiser/SIR	
	DX Patrimonio Cultural	Geiser/SIR	Si
Principado de Asturias	DG Salud Pública	Geiser/SIR	Si
	DG Medio Natural y Planificación Rural	Geiser/SIR	Si
	DG Calidad Ambiental y Cambio Climático	Geiser/SIR	
	DG Prevención y Control Ambiental	Geiser/SIR	
	DG Ordenación Territorio y Urbanismo	Geiser/SIR	
	DG de Patrimonio Cultural	Geiser/SIR	Si
Castilla y León	DG de Patrimonio Cultural	Geiser/SIR	Si
	DG de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	Geiser/SIR	
	DG de Patrimonio Natural y Política Forestal	Geiser/SIR	

Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Administración o entidad consultada		Medio Comunicación	Respuesta
	DG de Salud Pública	Geiser/SIR	
Cantabria	DG de Cultura y Patrimonio Histórico	Geiser/SIR	Si
	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático	Geiser/SIR	
	DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Geiser/SIR	Si
	DG de Salud Pública	Geiser/SIR	Si
	SDG Aguas	Geiser/SIR	Si
País Vasco	DG de Planificación Territorial y Agenda Urbana	Geiser/SIR	
	Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	Geiser/SIR	Si
	Dirección de Patrimonio Cultural	Geiser/SIR	Si
	Dirección de Salud Pública y Adicciones	Geiser/SIR	
	Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular	Geiser/SIR	
	Dirección Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas	Geiser/SIR	
	Agencia Vasca del Agua	Geiser/SIR	Si
Navarra ²	DG de Ordenación de Territorio	Geiser/SIR	
	DG de Medio Ambiente	Geiser/SIR	
	DG de Cultura- Institución Príncipe Viana	Geiser/SIR	
	DG de Salud Pública	Geiser/SIR	
	Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)	Notific@	
	Fundación Nueva Cultura del Agua	Notific@	Si (DGA) ³
	Amigos de la Tierra (FAT)	Notific@	
	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	Geiser/SIR	
	Real Federación Española de piragüismo	Notific@	
	Federación Española de pesca y casting	Notific@	
	Sociedad Ibérica de Ecología (SIBECOL)	Notific@	
	Asociación Española de Limnología	Notific@	
	Sociedad Ibérica de Ictiología (SIBIC)	Notific@	
	Centro ibérico de restauración fluvial (CIREF)	Notific@	
	ETS de Ingenieros de Montes (U.P.Madrid)	Geiser/SIR	
	Fundación Botín Observatorio del Agua	Notific@	
	Europarc España	Notific@	
	AEMS Ríos con Vida	Notific@	
	SEO/Birdlife	Notific@	
	WWF/ADENA	Notific@	
	Ecologistas en acción-CODA	Notific@	
	Greenpeace España	Notific@	
	Asociación para a defensa ecoloxica de Galiza (ADEGA)	Notific@	
	Fundación Naturaleza y Hombre	Notific@	

² La notificación se efectuó de forma conjunta para los documentos de los dos Planes Especiales de Sequía del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y por tanto se incluyeron los organismos de las CCAA de ambos ámbitos.

³ La respuesta, común para todos los PES de la consulta, se recibió en la Dirección General del Agua.